

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GONZALO DE JESUS MEJIA RIOS
DEMANDADO	NORA LUZ ALZATE ALZATE
RADICADO.	05690 4089001 2022- 00037 - 00
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO N°	381

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Luego de examinada la presente demanda **de PERTENENCIA**, presentada por el señor **GONZALO DE JESUS MEJIA RIOS**, en contra de **NORA LUZ ALZATE ALZATE**. Encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 368, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. A fin de determinar la cuantía del proceso, se debe allegar el certificado de catastro municipal en donde se indique el valor catastral del predio objeto de prescripción. (Art. 26 C.G.P.)
2. Se debe dar claridad en el sentido de indicar a partir de qué momento comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto de la acción judicial, toda vez que existe una contradicción al respecto, por cuanto en el que en el hecho segundo indica que el demandante ha estado poseyendo la casa de habitación desde el año 1990 y en el hecho quinto se indica que ha estado en posesión del inmueble desde el año 1985.
3. La parte demandante menciona que el predio objeto del proceso pertenece a otro de mayor extensión, por lo que de conformidad con el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. deberá acompañarse el certificado de tradición que corresponda al de mayor extensión y dirigir la demanda contra las personas que ostenten derechos reales sobre este, consignando los linderos respectivos.
4. En el poder aportado, no se indica en contra de quien se encuentra dirigida la demanda, (Art. 74 del C.G.P.), en cuanto los asuntos deben de estar debidamente determinados y claramente identificados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda PERTENENCIA instaurada por GONZALO DE JESUS MEJIA RIOS en contra DE NORA LUZ ALZATE ALZATE. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar al Doctor JESUS MARIA PALACIO MUÑOZ identificado con cedula número 71.850.001 de Belmira Antioquia, Tarjeta Profesional No. 258.855 del C.S. de la Judicatura; en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e908a6a8aa01d8c15237660118556d65f21fceb0828d15daca23f81b7b054c4**
Documento generado en 21/06/2022 10:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>